

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2015-893**, informándole que la parte demandada FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA S.A, procedió a conferir poder a la Dra. VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO (fls.1654-1702) y que el proceso se encontraba para digitalización del expediente desde el 25 de febrero de 2020, cuando se efectuó la respectiva entrada. Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En atención a la respuesta al oficio 030 del 20 de enero de 2020, emitida por la Federación Médica Colombiana (fls.1648-1649), en la que indica que la entidad competente para adelantar la labor a ellos encomendada es la ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, conforme a los literales C y E del artículo 66 de la Ley 1753 de 2015. El Despacho ordena librar oficio a la entidad ADRES, para que a través de un experto en el tema determine los servicios de recobros pretendidos en este proceso, si hacen parte o no del POS y verifique los reconocimientos efectuados y valores adeudados, tal como se ordenó en audiencia del 16 de mayo de 2019. LIBRESE LA RESPECTIVA COMUNICACIÓN.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, identificado(a) con la C.C Nro.1.085.897.821 y T.P No. 212.712 del CJS, para actuar como apoderado especial de la parte demandada FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, vocera y administradora

del PAR CAPRECOM LIQUIDADO, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.1654-1702).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-27-04—23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b57839848c91c9cc38df3aa19c195516c1b82c6893cd662de7e317f825b7dca**

Documento generado en 08/05/2023 11:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C. Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2016-335, informándole que se recibió dictamen médico del actor por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca de fecha 24 de febrero de 2022 (fls.2449-2462) y se encuentran pendiente por resolver solicitudes formuladas por la parte demandada y la sociedad ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS (fls. 2463 a 2681). Sírvase Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril del dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Del escrito recibido por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca de fecha 24 de febrero de 2022 (fls.2449-2462), referente al dictamen por pérdida de capacidad laboral practicado al actor, se corre traslado a las partes por el término legal para lo de su trámite, tal como lo dispone el parágrafo único del artículo 228 del C.G.P.

Se admite la intervención de la SOCIEDAD ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS, para actuar como legitimada por pasiva directa, de acuerdo al mandato con representación 015 de 2022, conferido por el liquidador de CAFESALUD EPS S.A EN LIQUIDACION a la sociedad ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS (fls.2590 a 2607).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) KAREN IVETH SANCHEZ SALAMANCA, identificado (a) con la C.C No.52.898.840 y T.P No.249.035 del CSJ, para actuar como apoderada especial de la sociedad ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.2588 a 2652 y 2663).

Así mismo, se corre traslado a las partes por el término legal de la solicitud de desvinculación de CAFESALUD EPS S.A EN LIQUIDACION del presente proceso, como consecuencia del desequilibrio financiero establecido en la Resolución 003 de 2022 y por terminación de la existencia legal de dicha entidad, ordenada en la resolución 331 de 2022, formulada por la Dra. KAREN IVETH SANCHEZ SALAMANCA (fls.2498 a 2589).

Se inadmite la renuncia de poder que efectúan los abogados Dres. JULIANA PATRICIA MORAD ACERO y FABIO ALEJANDRO GOMEZ CATAÑO, como apoderados especiales de la demandada MEDIMAS EPS S.A EN LIQUIDACION, toda vez que no acompañó la comunicación de que trata el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., enterando en tal sentido a su poderdante (fls.2463-2466).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-11-04-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0deb35f950ec86bc3246eb7f78b84a36a5c37b7dd44b30193e422dfbf59b3493**

Referencia : Proceso Ordinario Laboral **2016-335**
Demandante: Sabulón Pereira
Demandado: Parker Drilling Company International Limited y otro

Documento generado en 07/05/2023 11:29:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., Nueve (09) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario 2016-366.

En la fecha al Despacho del Señor Juez sobre el presente proceso, informando que este despacho judicial fue notificado el día 05 de mayo del cursante por el H. Tribunal superior de Bogotá sala laboral, de la admisión de la acción de tutela No. 2023-428, mediante la cual la señora MARTHA LUCIA MURCIA QUINTERO, pretende a través de su apoderada se dé impulso al expediente de la referencia. Que enterada esta secretaria del trámite objeto de amparo, se procedió a coordinar las labores de búsqueda del expediente. Así las cosas, se inició la verificación de la información registrada en el sistema de gestión judicial siglo XXI, el cual registra como última actuación secretarial el ingreso al despacho del 23 de septiembre de 2019 con el objeto de reprogramar la sentencia inicialmente fijada para el día 24 de septiembre de 2019 y a su vez memoriales de impulso procesal de septiembre de 2020, noviembre de 2021, mayo, julio y septiembre de 2022. Con dicha información al no visualizar actuaciones por parte del despacho, los colaboradores del Juzgado incluyendo la suscrita, procedimos a verificar la totalidad de expedientes que reposan en físico en esta sede judicial, proceso por proceso. Se realizó la verificación del copiador de oficios para fecha, copiador de estados, en el contenedor digital *one drive*, se consultó el archivo tanto físico como digital. Se verificó el archivo contentivo del inventario físico acostumbrado por el despacho al iniciar cada año laboral, para el año 2020 en el cual se no aparece relacionado. No obstante, en entrada de fecha 08 de febrero de 2020 se indicó al sustanciador de turno que el proceso no registraba salida, quien para a finales del mencionado año con objeto de la contingencia ocasionada por el Covid-19, registró en su control que el proceso no se encontraba digitalizado.

Igualmente, se verificaron los archivos digitales de audiencias, en las cuales reposa las celebradas para el 06, 26 de noviembre de 2018 y la de fallo para el 07 de marzo de 2019. Mismo modo, el inventario realizado de forma digital para el año 2023, en el cual se registra por secretaria la anotación “proceso sin digitalizar buscar”. Conclusión, pese a el recurso humano desplegado con el objeto de localizar el expediente, no fue posible hallar la documental requerida.

También, en atención a ello, ante la premura de cumplir con lo ordenado en auto admisorio de fecha 05 de mayo de 2023, la suscrita se comunicó vía telefónica con la apoderada accionante, así como el apoderado de aseguradora Mapfre y el profesional

del derecho designado en amparo de pobreza a quienes se les comunicó la situación presentada, solicitando información de las vinculadas con el objeto de realizar la notificación ordenadas en auto de tutela. Igualmente indicamos que se efectuará reporte por extravío del expediente. -Sírvase proveer. -



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose el informe secretarial al Despacho para proferir nueva sentencia o decidir lo que en derecho corresponda, dentro del proceso ordinario 2016-366 y teniendo en cuenta que no fue posible la consecución del expediente por pérdida, resulta necesario ordenar de manera urgente y oficiosa la reconstrucción del mismo, según lo normado en el numeral 1° del artículo 126 del Código General del Proceso, así:

CONSIDERACIONES:

El artículo 126 del C.G.P., establece el procedimiento aplicable en caso de reconstrucción por pérdida parcial o total del expediente, en los siguientes términos:

“Artículo 126. Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.

2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.

4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.

5. *Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido”.*

En efecto, estando el proceso para proferir el fallo, se advierte que el mismo se encuentra extraviado a la fecha. En consecuencia, en aras de garantizar el acceso a la justicia y el debido proceso, se señalará fecha de audiencia de reconstrucción que se llevará a cabo a través del aplicativo Lifesize dispuesto por la Rama Judicial. El enlace para ingresar a la audiencia será remitido previamente, a los correos electrónicos de los apoderados y entidades, dispuestos para el efecto.

EN CONSECUENCIA, EL JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DISPONE:

PRIMERO: Citar a audiencia de reconstrucción del expediente 2016-366, para el día viernes DIECINUEVE (19) de MAYO de DOS MIL VEINTITRES (2023), a la hora de las OCHO y TREINTA de la MAÑANA (8:30 A.M.), a través del aplicativo Lifesize dispuesto por la Rama Judicial.

SEGUNDO:: Requerir a las partes intervinientes en el proceso, en las direcciones electrónicas aportadas en memoriales allegados digitalmente, así como en las direcciones registradas en audiencia del 07 de marzo de 2019, con el fin de que se sirvan allegar al correo de este despacho judicial jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar el día 18 de mayo del cursante, las grabaciones y documentos que posean o repose en sus archivos personales, respecto de los trámites surtidos en el expediente 2016-366.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2017-028, informándole que se recibió dictamen pericial por parte de los auxiliares de justicia señores JUDDY ALEXIS LOPEZ CANTOR y SALOMON BLANCO GUTIERREZ, este último representante legal de la Asociación Colombiana de Peritos, de fecha 13 de diciembre de 2021 (fls.1476-1526) y se encuentran pendiente por resolver solicitudes formuladas por la parte demandante (fls.1527 a 1533). Sírvase Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril del dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Del escrito recibido por parte de los peritos señores JUDDY ALEXIS LOPEZ CANTOR y SALOMON BLANCO GUTIERREZ, este último representante legal de la Asociación Colombiana de Peritos, de fecha 13 de diciembre de 2021 (fls.1476 a 1526), referente al dictamen pericial contable sobre las acreencias laborales del actor, se corre traslado a las partes por el término legal para lo de su trámite, tal como lo dispone el parágrafo único del artículo 228 del C.G.P.

Cítese a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las pruebas pendientes, las partes alegaran de conclusión y de ser posible se emitirá el fallo de instancia. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA LUNES QUINCE (15) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**. Igualmente, se cita a los peritos señores JUDDY ALEXIS LOPEZ CANTOR y SALOMON BLANCO, a fin de que se pueda controvertir su peritaje.

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a

disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-11-04-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc4f9b41a9a4f11f029749b033be40e120fe1efb01dc3efe515322af2b47f5e3**

Documento generado en 07/05/2023 11:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2017-229**, informándole que el apoderado de la parte actora presentó escrito de oposición al dictamen emitido por la Sociedad Colombiana de Medicina del Trabajo de fecha 15 de febrero de 2021 (fls.692 a 705) y se encuentran pendiente por resolver solicitudes formuladas por la parte interviniente y demandante (fls.706 a 713). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril del dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y a la Dra. MARIA CLAUDIA TOBITO MONTERO, identificado (a) con la C.C No.1.020.786.735 y T.P. No.300.432 del CSJ, como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.706-710).

Cítese a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las pruebas pendientes, las partes alegaran de conclusión y de ser posible se emitirá el fallo de instancia. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA MIERCOLES CATORCE (14) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**. Igualmente, se cita al grupo calificador de la Sociedad Colombiana de Medicina del Trabajo, a fin de que se pueda controvertir su peritaje y de paso resuelva la oposición presentada por la parte actora a su dictamen de fecha 15 de febrero de 2021.

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a

Referencia : Proceso Ordinario Laboral **2017-229**

Demandante: Carlos Arturo Ruiz

Demandado: EPS Famisanar S.A y otros

disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

Por Secretaría cítese a la perita Dra MARIA PATRICIA CASTILLO VALENCIA, quien a nombre de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE MEDICINA DEL TRABAJO realizó la ponencia de calificación de origen y pérdida de la capacidad laboral y ocupacional del demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-11-04-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2017-229
Demandante: Carlos Arturo Ruiz
Demandado: EPS Famisanar S.A y otros

Código de verificación: **dd8d1df888b79f95598444303104ccdad86cc028e1e82b9c2e0d07d25717634f**

Documento generado en 07/05/2023 11:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ordinario No.2017-00401
Demandante: Luis Eduardo Ríos Garzón
Demandado: Corporación Emprender Colombia.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado No. 2017-00401, informándole que obra memorial de impulso procesal. Sírvase proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En atención a lo expuesto por le memorialista, por secretaria dese cumplimiento al proveído del 18 de mayo del año 2021, por tanto, dese el tramite al telegrama elaborado que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e071e30ecaff64864e83d93537e1a0913df2bf844d9f999589b856526a5542e7**

Documento generado en 08/05/2023 11:35:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2018-00100
Accionante: Lucero García Mahecha.
Accionado : ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra por resolver aprobación o no de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Realizadas las operaciones aritméticas por este despacho las cuales se relacionan, confrontada con la actualización de la liquidación realizada por la parte ejecutante y en virtud de lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bogotá D.C.- Sala Laboral., en proveído del 30 de agosto del año 2021 (Fls.291 a 294) se advierte que habrá lugar a modificarse la liquidación del crédito en virtud de la facultad dispuesta en el numeral 3° del Art. 446 del Código General del Proceso, la misma quedará en la suma de: **(\$5.609.237.)** y a la misma se le imparte su **APROBACION.**

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Diferencia		
Retroactivo Pensional	\$	2.205.138,00.
Diferencia Intereses		
Moratorios	\$	3.404.099,00.
GRAN TOTAL		
OBLIGACIÓN	\$	5.609.237,00.

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2018-00100
Accionante: Lucero García Mahecha.
Accionado : ACP Colpensiones.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO realizada por el despacho por la suma **de (\$ 5.609.237,00.)**, conforme las consideraciones en precedencia.

SEGUNDO. Fijar la suma de \$500.000, lo que el juzgado estima como agencias y trabajo en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cf65f8ea29a02a08ed13ede6b0a0eb408929343982f84f97352608432410fc8**

Documento generado en 08/05/2023 11:35:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2018-00388
Accionante: Salud Toral EPS.
Accionado : Constructora JDS S.A.S.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra por resolver solicitud de oficios. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En atención a lo expuesto por el memorialista, se le hace saber que el oficio circular No. 93 fue retirado por la dependiente judicial autorizada señora ALEJANDRA ALVAREZ, en febrero de esta calendada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda5acaf0a69313980bdadf5d6d8816e3d6a31446a0cdc6a4fdc16f097549ed9**

Documento generado en 08/05/2023 11:35:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2019-00022
Accionante: Salud Toral EPS.
Accionado : Consultores Empresariales K&O Sas.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra por resolver solicitud de oficios. Sírvase proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En atención a lo expuesto por el memorialista, se le hace saber que el oficio circular No. 974 en incluso tramitados conforme se evidencia en la documental vista a folio 57 y s.s.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **438778be8cafd1317250832cad1d4bf80596f85159ff525c26f88af8c036f9b0**

Documento generado en 08/05/2023 11:35:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2019-00395
 Demandante: Porvenir S.A.
 Demandado: Coocrediserv.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2019 - 00395**, informándole que obra el trámite de notificación personal a los demandados, en los términos del numeral 8° del Decreto 806 del año 2020 hoy ley 2213 del año 2022. *Sírvase Proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese el trámite de notificación personal a los demandados., sin embargo, previo a tomar cualquier determinación se REQUIERE a la parte actora acreditar si lo hubo, el acuse de recibido y/o entrega del mensaje en los términos del numeral 8° del Decreto 806 del año 2020 hoy ley 2213 del año 2022.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA con tarjeta profesional de abogado T.P. 63.604 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f4838b253c577f2d868458cd08732652905b0fa884ee602a7ed4a86be7f3f51**

Documento generado en 08/05/2023 11:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2019-00462
Demandante: Porvenir S.A.
Demandado: Cocina Elegante Ltda.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019 - 00462, informándole que obra el trámite de notificación personal en los términos del Art. 291 del C.G.P. Sírvase Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA con tarjeta profesional de abogado T.P. 63.604 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., conforme a los términos del poder conferido.

Incorpórese el trámite de notificación a la parte ejecutada conforme lo dispone el Art. 291 del C.G.P., ahora bien, teniendo que no se ha logrado la notificación personal y atendiendo a la solicitud que hace el profesional del derecho de emplazamiento en los términos de la Ley 2213 del año 2022, el despacho considera dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 293 del C.G.P., en consecuencia, se dispone EMPLAZAR a la sociedad COCINA ELEGANTE LTDA EN LIQUIDACION. Para el efecto NOMBRESE en calidad de ABOGADO al Dr. MANUEL ALEJANDRO PLAZAS RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.918.270 y T.P. No. 226.708 para que actúe como curador Ad Litem en el presente proceso.

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019-00462
Demandante: Porvenir S.A.
Demandado: Cocina Elegante Ltda.

En tal sentido notifíquese del presente nombramiento en la calle 130 C No. 123-91 Bloque 95, apto 201, Suba Villa María en la ciudad de Bogotá o en la siguiente dirección electrónica manuelplazas80@gmail.com o en la secretaria del despacho.

Advirtiéndose que conforme lo dispone el Decreto 806 del 04 de junio del año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022., los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e4078466a18c0b59286c758a2178bd572e903331bb16f39d738fb0e868bcf2a**

Documento generado en 08/05/2023 11:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-605, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de emplazamiento formulada por la parte actora (fl.39) y que el proceso se encontraba para digitalización del expediente desde el 25 de febrero de 2020, cuando se efectuó la respectiva entrada. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Previamente a dar trámite a la solicitud de emplazamiento a la sociedad demandada, se requiere a la parte demandante, para que proceda a adelantar la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada HEALTH FOOD S.A, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en la dirección electrónica que aparece registrada en el certificado de cámara y comercio o en dado caso en la dirección física.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-27-04-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2019-605

Demandante: Natalia Jurado Buitrago

Demandado: Health Food S.A

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e6eb33f4ff528f7570e8d67f4a5ae82b9f9c321c1a114ba110eba7f93acc3dd**

Documento generado en 08/05/2023 11:36:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020-133**, informándole que procedente de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, se recibió el cuaderno de copias en donde se resolvió un recurso de apelación y se encuentran pendiente por resolver solicitudes formuladas por la parte actora y demandada (fls.503 a 508 y 736 a 785). Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril del dos mil veintitrés (2023).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, en providencia del 13 de mayo de 2022.

Del dictamen rendido por la ARL SURA de fecha 07 de mayo de 2019 (fls.503 a 508 y 736 a 785), referente a una valoración médica por pérdida de capacidad laboral practicado al actor, con el fin de ejercer la contradicción al Dictamen rendido por la Junta regional y aportado por la parte actora se corre traslado a las partes por el término legal para lo de su trámite, tal como lo dispone el parágrafo único del artículo 228 del C.G.P.

Cítese a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las pruebas pendientes, las partes alegaran de conclusión y de ser posible se emitirá el fallo de instancia. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA JUEVES PRIMERO (01) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**. Igualmente, se cita al grupo calificador de la ARL SURA, a fin de que se pueda controvertir su peritaje.

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

En dicha diligencia deberá comparecer el Dr. CESAR A. CARRASCAL ANZOATEGUI quien realizó Dictamen aportado por la ARL SURA de fecha 07 de mayo de 2019 (fls.503 a 508 y 736 a 785), so pena de no ser valorado dentro de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-11-04-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f59d35767eb915af765cedb8a908cf9485af7edc762e97ef66091b2c5a7fd4d**

Documento generado en 07/05/2023 11:29:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C. Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-051**, informándole que el auxiliar de justicia Dr. GERARDO CARDENAS LAGUNA, a la fecha no se ha posesionado en el cargo de curador ad litem para el cual fue designado mediante auto del 14 de diciembre de 2022. Así mismo, se encuentra pendiente de resolver solicitudes formuladas por la parte actora (fls.420 a 436) y parte demandada (fls.437 a 441). Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril del dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Seria del caso relevar y nombra un nuevo curador sin embargo el demandado señor CESAR ARIEL FRANCO BUITRAGO, en memorial de folios 437 a 441, otorgo poder al Dr. SEBASTIAN GALEANO VALLEJO, quien solicita se le reconozca personería.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). SEBASTIAN GALEANO VALLEJO, identificado(a) con la C.C Nro.1.032.389.700 y T.P No.251.517 del CJS, para actuar como apoderado especial del demandado CESAR ARIEL FRANCO BUITRAGO, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.437 a 441).

El Despacho dispone tener por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE de la presente demanda al demandado CESAR ARIEL FRANCO BUITRAGO, conforme lo establece el artículo 301 del CGP, aplicable en materia laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T y S.S, debido al poder que otorgara al Dr. SEBASTIAN GALEANO VALLEJO. Córrase el traslado respectivo para que proceda a contestarla en audiencia especial de que trata el artículo 114 del CPTSS, para lo cual se cita a la partes a dicha audiencia, en la que se evacuaran las etapas de: contestación de la demanda, se tramitaran

las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas y de ser posible se emitirá el correspondiente fallo. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P. M.) DEL DÍA MIÉRCOLES DIECISIETE (17) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

Del recurso de reposición, formulado por la parte demandante contra el auto del 14 de diciembre de 2021, que ordeno el emplazamiento al demandado (fls.420 a 436), se corre traslado a las demás partes por el término legal, tal como lo dispone el artículo 319 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-30-03-23



Firmado Por:

Referencia : Proceso Fuero Sindical 2021-051
Demandante: Tampa Cargo SAS
Demandado: Cesar Ariel Franco Buitrago

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e632493e18c9ba1cbf8055aadde785f637c27a3d9a5631e95defe31605431bee**

Documento generado en 07/05/2023 11:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-091**, informándole que la parte demandada: COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A, procedieron a dar contestación a la reforma de la demanda dentro del término legal (fls.801 a 1163). Así mismo, COLPENSIONES, procedió a contestar el llamamiento en garantía que hiciera la demandada AFP PORVENIR (fls.1164 a 1174) y se encuentra pendiente por notificar a la llamada en garantía Seguros de Vida Alfa S.A. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril del dos mil veintitrés (2023).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A (fls.801 a 1163) y por contestado el llamamiento en garantía por parte de COLPENSIONES (fls.1164 a 1174).

Se requiere a la parte demandada AFP PORVENIR SA, para que proceda a adelantar la respectiva notificación a la vinculada como llamada en garantía SEGUROS DE VIDA ALFA S.A, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica de la referida sociedad que aparece en el certificado de

cámara y comercio. So pena de tener por desistido este trámite procesal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-13-04-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e963fac34c6cc0f8140cc431ab08152c192c84c07bedadde08b1c48cea1ee2ba**

Documento generado en 07/05/2023 11:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ordinario laboral **2021-091**
Demandante: María Cecilia Huertas Vargas
Demandado: Colpensiones y otro

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021-00199
Demandante: Protección S.A.
Demandado: Acabados JG EU.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021 - 00199**, informándole que obra el trámite de notificación personal a la ejecutada sociedad ACABADOS JG E.U. Y GIRON CORTES JAIME JUAN., en los términos del numeral 8° del Decreto 806 del año 2020 hoy ley 2213 del año 2022. *Sírvase Proveer.*



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese el trámite de notificación personal a la sociedad ACABADOS JG E.U. Y GIRON CORTES JAIME JUAN., en los términos del Art. 8° del Decreto 806 del año 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Ahora, una vez revisado el trámite de notificación visto a folio 140 y ss, se constató que las comunicaciones enviadas a la dirección electrónica jaimegiron_65@hotmail.com fue recibida el 12 de enero del año 2023, obsérvese:

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021-00199

Demandante: Protección S.A.

Demandado: Acabados JG EU.

Resumen del mensaje

Id Mensaje	531870
Emisor	fernando@arrietayasociados.com
Destinatario	jaimegiron_65@hotmail.com - ACABADOS JG E.U. - EL LIQUIDACION YGIRON CORTES JAIME JUAN
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL PROCESO EJECUTIVO 2021-199 ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. VS ACABADOS JG E.U. - En LIQUIDACION Y GIRON CORTES JAIME JUAN
Fecha Envío	2023-01-12 16:46
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023 /01/12 16:50:57	Tiempo de firmado: Jan 12 21:50:57 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023 /01/12 16:51:00	Jan 12 16:51:00 cl-t205-282cl postfix/smtp[23754]: 70E2912486BE: to=<jaimiegiron_65@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.22.161]:25, delay=2.7, delays=0.08/0/0.62/2, dsn=2.6.0, status=sent (2.6.0 <4992cd3098b944492009c6aab5313e0ee010ed40ffeb7338d3aac0123687de@entrega.co> [InternalId=20684562555618, Hostname=PH8P221MB1014.NAM.PROD.OUTLOOK.COM] 51061 bytes in 0.612, 81.445 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

Así las cosas, se tendrá legalmente notificado a la sociedad ACABADOS JG E.U. Y GIRON CORTES JAIME JUAN., conforme lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 del año 2022., pues se constató el acceso del destinatario al mensaje.

Ahora, teniendo en cuenta que el auto del 24 de mayo del año 2021 que libro mandamiento de pago (fls.97 a 100), se notificó a la ejecutada según se explicó en líneas atrás, no obstante, en el término de traslado no propuso excepciones enlistadas en el Art. 442 del C.G.P., y tampoco acreditó el pago de las obligaciones, por tanto y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 42 parágrafo 1° del CPTSS, modificado por el artículo 3 de la Ley 1149 de 2007, que dispone que en los procesos ejecutivos sólo se aplicará el principio de oralidad en la práctica de pruebas y en la decisión de excepciones, no siendo el caso de autos como ya se explicó. Se ordena seguir adelante la ejecución del crédito en aplicación a los artículos 440, inciso 2 y 446 del Código General del Proceso, y en esos términos practíquese la liquidación del crédito.

*Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DEL CRÉDITO, en aplicación a los artículos 440, inciso 2 y 446 del Código General del Proceso. En consecuencia, practíquese la liquidación del crédito.

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021-00199

Demandante: Protección S.A.

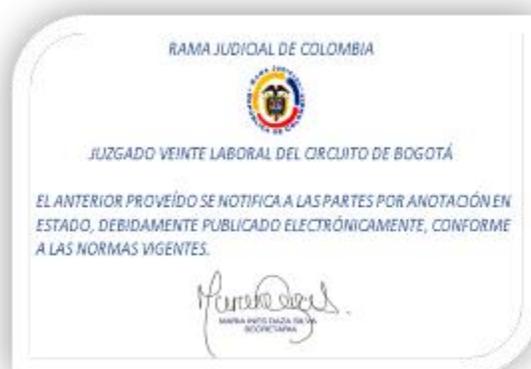
Demandado: Acabados JG EU.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Tásense por secretaría una vez, se encuentre aprobada la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8556bfd7cbc1b8ab4f90ac14f0fc4dc4c73f5c5705a02c9bf37c4dab7e456023

Documento generado en 08/05/2023 11:35:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-354**, informándole que la parte demandada COLPENSIONES y AFP COLFONDOS S.A., procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.272 a 717 y 731 a 860). Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril del dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada COLPENSIONES y AFP COLFONDOS S.A., procedieron a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES y AFP COLFONDOS S.A (fls.272 a 717 y 731 a 860), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y al Dr. GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ., identificado (a) con la C.C No.1.014.196.194 y T.P. No.276.516 del CSJ., como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.319-340).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JEIMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificado (a) con la C.C No.53.140.467 y T.P. No.199.923 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandada AFP COLFONDOS S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.767-860).

Teniendo en cuenta que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **ONCE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (11:45 A. M.) DEL DÍA MARTES VEINTITRES (23) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, por secretaria notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-24-03-23



Referencia : Proceso Ordinario laboral 2021-354
Demandante: Jorge Humberto Zorro Ayerbe
Demandado: Colpensiones y otro

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4822ce612a0de7d4d1c8bd666d93a0ffdd33018d3858707297b7020cf2717b0b**

Documento generado en 07/05/2023 11:29:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C. Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-505**, informándole que la parte demandada COLPENSIONES y AFP COLFONDOS S.A, procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.153 a 489). Sírvase Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril del dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada COLPENSIONES y AFP COLFONDOS S.A., procedieron a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES y AFP COLFONDOS S.A (fls.153 a 489), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y a la Dra. AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA., identificado (a) con la C.C No.51.713.048 y T.P. No.67.612 del CSJ., como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.312-489).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JEIMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificado (a) con la C.C No.53.140.467 y T.P. No.199.923 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandada AFP COLFONDOS S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.185-258).

Teniendo en cuenta que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que

Referencia : Proceso Ordinario laboral **2021-505**

Demandante: Segundislavo Barreto

Demandado: Colpensiones y otro

trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DIEZ Y QUINCE DE LA MAÑANA (10:15 A.M.) DEL DÍA MARTES VEINTITRES (23) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-24-03-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2021-505

Demandante: Segundislavo Barreto

Demandado: Colpensiones y otro

Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1df3a21f93a941b0b7379c330ac27b128d17a65a92cf2111889fd3d35b56aa2**

Documento generado en 07/05/2023 11:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-096**, informándole que la parte demandada: COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A, procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.236 a 1319). Sírvase Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril del dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: COLPENSIONES y AFP PROTECCIÓN S.A, procedieron a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES y AFP PROTECCIÓN S.A (fls. 236 a 1319), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y a la Dra. MARIA CLAUDIA TOBITO MONTERO, identificado (a) con la C.C No.1.020.786.735 y T.P. No.300.432 del CSJ, como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.292 y 299 a 319).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). LUISA MARIA EUSSE CARVAJAL, identificado(a) con la C.C Nro.1.037.628.821 y T.P No. 307.014 del CJS, para actuar como apoderado (a) especial de la parte demandada AFP PROTECCION S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.1254-1265).

Teniendo en cuenta que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que

trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DOCE Y UN MINUTO DE LA TARDE (12:01 P.M.) DEL DÍA JUEVES DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-13-04-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2022-096
Demandante: María Claudia Puche Ruiz
Demandado: Colpensiones y otro

**Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0113bd7982f090acafbda226f2f1480fb63e5c54e5537c8e73fed0497a09e184**

Documento generado en 07/05/2023 11:29:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-00211
 Accionante: Gerardo Gualteros Tunjano.
 Accionado: PARISS.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que obra memorial poder. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. MICHAEL STIVEN GAVIRIA CAICEDO para actuar en nombre y representación de la sociedad PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN- P.A.R. I.S.S., identificado con NIT. 830.053.630-9., conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **062b4404de7adeafa3e785c3c39654984de273f909244acc0174111be8**

Documento generado en 08/05/2023 11:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-00219
 Accionante: Julio Vicente Martinez Rodriguez.
 Accionado: Laminados y Estampados Ltda y Otro.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda ejecutiva fue compensada por reparto del proceso ordinario 2009-00455 y le correspondió el número de radicación **2022-00219** la cual se encuentra pendiente por calificar. Sírvase proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva.

Sin embargo, advierte el despacho que se encuentra por resolver el recurso de alzada ante el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C.- Sala Laboral, interpuesto en contra del auto que liquidó y aprobó las costas procesales dentro del proceso ordinario radicado No. 2009-455, lo que de suyo lleva que no se encuentra en firme y es una obligación de las que se persigue su ejecución, debiéndose entonces mantenerse el expediente en secretaria hasta tanto se resuelva por el superior el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2022-00219
Accionante: Julio Vicente Martinez Rodriguez.
Accionado: Laminados y Estampados Ltda y Otro.



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78963632b666f59571ebd849356907e2b248f4a045ab0b45fbcf516783ab132b**

Documento generado en 08/05/2023 11:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-318**, informándole que la parte demandada: AFP PORVENIR S.A, COLPENSIONES y UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP, procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.261 a 868). Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril del dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: AFP PORVENIR S.A, COLPENSIONES y UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP, procedieron a dar contestación a la demanda, se dispone a TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AFP PORVENIR S.A, COLPENSIONES y UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP (fls. 261 a 868), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y a la LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR, identificado (a) con C.C. No. 1.073.680.314 y portador (a) de la T.P. No. 215.205 del CSJ., como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.439-460).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ., integrante de la firma de abogados LOPEZ Y ASOCIADOS SAS, identificado (a) con la C.C No.79.985.203 y T.P. No.228.273 del CSJ, para actuar como apoderado especial principal de

Referencia : Proceso Ordinario laboral **2022-318**

Demandante: Carlos Arturo Ávila Vera

Demandado: Colpensiones y otros

la parte demandada AFP PORVENIR S.A, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.299-336).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON, identificado(a) con la C.C Nro.31.578.572 y T.P No. 123.175 del CJS, para actuar como apoderado (a) general de la parte demandada UGPP, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.840-861).

Teniendo en cuenta que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DÍA MARTES VEINTITRES (23) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-13-04-23



Referencia : Proceso Ordinario laboral 2022-318
 Demandante: Carlos Arturo Ávila Vera
 Demandado: Colpensiones y otros

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **802bbb5277edb4aea1b930a089dcd918f7fc71e824b6d52bc4533e80fb86388**

Documento generado en 07/05/2023 11:29:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014**

Bogotá D.C. Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-368**, informándole que la parte demandada: COLPENSIONES, FONCEP y AFP COLFONDOS S.A, procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.256-951) y que la AFP PROTECCION S.A, a través de la Dra. NATALLY SIERRA VALENCIA, presento poder para actuar en el presente proceso (fls.952-1011). Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril del dos mil veintitrés (2023).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: FONCEP, COLPENSIONES y AFP COLFONDOS S.A., procedieron a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de FONCEP, COLPENSIONES y AFP COLFONDOS S.A (fls.256 a 951), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) SANDRA PATRICIA RAMIREZ ALZATE, identificado (a) con la C.C No.52.707.169 y T.P. No.118.925 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandada FONCEP., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.274 a 321).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y al Dr. GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ., identificado (a) con la C.C No.1.014.196.194 y T.P. No.276.516 del CSJ., como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.482 y 1012 a 1035).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JEIMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificado (a) con la C.C No.53.140.467 y T.P. No.199.923 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandada AFP COLFONDOS S.A, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.360 a 433).

Observa el Despacho que la parte demandada COLPENSIONES, en escrito de contestación de la demanda, visible a folios 435 a 482, formuló solicitud de integración de litis consorte necesario contra la administradora AFP PROTECCION S.A. EL Despacho por reunir los requisitos de ley admite la vinculación de la administradora AFP PROTECCION S.A, a la cual se le deberá notificar y correr el traslado de diez (10) días hábiles para que proceda a contestarla a través de apoderado judicial.

NOTIFICAR por conducta concluyente a la demandada AFP PROTECCION S.A, conforme lo establece el artículo 301 del CGP., en concordancia con el artículo 41 del CPT y SS, toda vez que compareció al proceso contestando la demanda y otorgando poder a la Dra. NATALLY SIERRA VALENCIA. Seria del caso, conceder el termino de ley para que proceda a contestar la demanda, sin embargo, como ya se encuentra aportado escrito de contestación, se conmuta dicho termino.

Como quiera que la parte interviniente AFP PROTECCION S.A, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone a TENER POR CONTESTADA la demanda por parte AFP PROTECCION S.A (fls.952 a 1011), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). NATALLY SIERRA VALENCIA, identificado(a) con la C.C Nro.1.152.441.386 y T.P No.258.007 del CJS, para actuar como apoderado especial de la AFP PROTECCION S.A, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.980 a 987).

*Teniendo en cuenta que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el artículo 77 del C.P.T y S.S, en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicasen las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DÍA MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).***

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las

audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-30-03-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698da9b3c4220a5fd2296e9c7499ecaab7b1d1aa5bf34d3efe68307013f60d96**

Documento generado en 07/05/2023 11:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ordinario laboral **2022-368**
Demandante: Enid Patricia Sarria Sanabria
Demandado: Colpensiones y otros

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-466**, informándole que la parte demandada: COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A, procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.96 a 278). Sírvase Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. diecisiete (17) de abril del dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A, procedieron a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A (fls.96 a 278), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y al Dr. GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ., identificado (a) con la C.C No.1.014.196.194 y T.P. No.276.516 del CSJ., como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.257 y 258 a 278).

Se reconoce personería al Dr(a). DIANA ESPERANZA GOMEZ FONSECA, identificado(a) con la C.C Nro.1.023.967.512 y L.T.V hasta el 13-12-2023 del CJS, para actuar como apoderado especial de la demandada AFP PORVENIR S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido por la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., quien a su vez actúa como apoderada general (fls.169 a 218).

Teniendo en cuenta que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DOCE Y UN MINUTO DE LA TARDE (12:01 P.M.) DEL DÍA MIERCOLES DIECISIETE (17) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, por secretaria notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-30-03-23



Referencia : Proceso Ordinario laboral 2022-466
 Demandante: Sonia Yamile Mesa Niño
 Demandado: Colpensiones y otro

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4 added54c85ec7531beb56a40a879561b91514e31117722f6d044311713dfd501**

Documento generado en 07/05/2023 11:29:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00051
Accionante: Mario Humberto Ruiz Reina.
Accionado: Elia Monroy Cifuentes.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).
Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda ejecutiva fue asignada por reparto, y le correspondió el número de radicación 2023-00051 la cual se encuentra pendiente por calificar. Sírvase proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos anexos a la misma, a los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva.

Al procederse a la revisión de los documentos como base del recaudo ejecutivo, se encuentra que no es factible emitir la orden ejecutiva merecida en la demanda, en la medida que aquellos No reúnan los requisitos cabalmente exigidos por los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

En efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., se tienen que el título ejecutivo emerge de la concurrencia de ciertos requisitos de orden formal y material a la sazón establecida por el precepto en cita. Los formales hacen relación a su procedencia y autenticidad, en tanto que los materiales se concretan en la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación contenida en el documento con efectos compulsivos.

Es decir, el título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo. Los primeros miran, a que se trate de documento o documentos éstos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley.

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00051

Accionante: Mario Humberto Ruiz Reina.

Accionado: Elia Monroy Cifuentes.

Las exigencias de fondo, atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una “obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones.” Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta”.

La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

Y la obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación, se debe al incumplimiento de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo.

En punto de su procedencia, podemos señalar a la vez que, de conformidad con la doctrina existente, que los títulos ejecutivos pueden tener su fuente en la ley, en las sentencias judiciales, en determinados actos administrativos y en los actos jurídicos, que pueden ser unilaterales, bilaterales y plurilaterales.

Como en el presente caso el título ejecutivo es de los llamados complejos, debe así, estar integrado por varios documentos tales como el título de origen contractual (contrato de prestación de servicio profesionales y honorarios, contrato de mandato etc) y la prueba de haberse cumplido con la obligación que generó el mismo.

Ahora bien, analizado los documentos aludidos como título base de ejecución, con la presente acción no se acompañó si quiera prueba de haber cumplido con el mandato conferido, pues únicamente se trajo el contrato de prestación de servicios, y en efecto se hace necesario, como quiera que la remuneración perseguida se encuentra ligada directamente al cumplimiento de la gestión judicial encomendada al ejecutante, quien no allegó elementos de convicción que permitan al Despacho determinar que efectivamente cumplió con el mandato conferido, a fin de hacerse acreedor de la retribución por los servicios profesionales prestados.

De otra parte, y refiriéndonos propiamente al requisito de la exigibilidad, ha de señalarse que, según la redacción de la cláusula segunda del contrato invocado como fuente del recaudo, no se puede establecer de manera determinada o determinable la fecha a partir de la cual es posible exigir de manera integral la suma convenida a título de honorarios.

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00051

Accionante: Mario Humberto Ruiz Reina.

Accionado: Elia Monroy Cifuentes.

Entendido lo anterior, entonces advierte el juzgado que no encuentra dentro del proceso la documental pertinente que acredite en legal forma la existencia de un título ejecutivo, lo que le restringe la posibilidad a los documentos aportados como base de la acción, nacer a la vida jurídica como título ejecutivo.

Así las cosas, considera el Despacho, que no es procedente librar mandamiento de pago en los términos pretendidos por el accionante

R E S U E L V E

PRIMERO. - NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, conforme las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO. - Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a81851dabcfbd6894330705e72052c58554d0a1234271e0c1cfc22d85606e420**

Documento generado en 08/05/2023 11:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00068
 Accionante: Luis Enrique Araujo Oviedo.
 Accionado: Bogotá D.C. -Secretaría De Educación Distrital De Bogotá.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda ejecutiva fue asignada por reparto, y le correspondió el número de radicación **2023-00068** la cual se encuentra pendiente por calificar. Sírvase proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos anexos a la misma, a los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva.

Al procederse a la revisión de los documentos como base del recaudo ejecutivo, se encuentra que no es factible emitir la orden ejecutiva merecida en la demanda, en la medida que aquellos No reúnen los requisitos cabalmente exigidos por los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

En efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., se tienen que el título ejecutivo emerge de la concurrencia de ciertos requisitos de orden formal y material a la sazón establecida por el precepto en cita. Los formales hacen relación a su procedencia y autenticidad, en tanto que los materiales se concretan en la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación contenida en el documento con efectos compulsivos.

Es decir, el título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo. Los primeros miran, a que se trate de documento o

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00068
Accionante: Luis Enrique Araujo Oviedo.
Accionado: Bogotá D.C. -Secretaría De Educación Distrital De Bogotá.

documentos éstos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley.

Las exigencias de fondo, atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una “obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones.” Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta”.

La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

Y la obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación, se debe al incumplimiento de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo.

En punto de su procedencia, podemos señalar a la vez que, de conformidad con la doctrina existente, que los títulos ejecutivos pueden tener su fuente en la ley, en las sentencias judiciales, en determinados actos administrativos y en los actos jurídicos, que pueden ser unilaterales, bilaterales y plurilaterales.

Como en el presente caso el título ejecutivo es de los llamados complejos, debe así, estar integrado por varios documentos tales como el título de origen en este caso, la resolución No. 2714 del 24 de marzo de 2022 de la Secretaría de Educación de Bogotá y la constancia de ejecutoria del mencionado acto administrativo, no obstante, con la presente acción no se acompañó la constancia conforme lo dispone el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

Entendido lo anterior, entonces advierte el juzgado que no encuentra dentro del proceso la documental pertinente que acredite en legal forma la existencia de un título ejecutivo, lo que

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00068
 Accionante: Luis Enrique Araujo Oviedo.
 Accionado: Bogotá D.C. -Secretaría De Educación Distrital De Bogotá.

les restringe la posibilidad a los documentos aportados como base de la acción, nacer a la vida jurídica como título ejecutivo.

Así las cosas, considera el Despacho, que no es procedente librar mandamiento de pago en los términos pretendidos por el accionante

R E S U E L V E

PRIMERO. - NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, conforme las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO. - Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
 Victor Hugo Gonzalez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Laboral 020
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55882a08a559659bccef8e715d7606d5fbd59f0755ebbb3b9fa0ad3062bb479a

Documento generado en 08/05/2023 11:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2023-00075
Accionante: Compañía Transportadora de Valores Prosegur de Colombia S.A.
Accionado: Jose Sain Rico Sanchez.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda ejecutiva fue asignada por reparto y le correspondió el número de radicación **2023-00075** la cual se encuentra pendiente por calificar. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. DANIEL EDUARDO ABELLO HIDALGO abogado titulado, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1.070.962.866, portador de la Tarjeta Profesional Número 274.992 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en nombre y representación de la sociedad COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A., conforme y en los términos del poder conferido y que obra en el expediente digital.

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva. Sin embargo, previamente REQUIERASE a la parte ejecutante acredite la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, según lo exigido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, deberá ACREDITAR él envío por medio electrónico de la copia de la

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2023-00075
Accionante: Compañía Transportadora de Valores Prosegur de Colombia S.A.
Accionado: Jose Sain Rico Sanchez.

demanda y sus anexos al demandado, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b87fb7ba99a863930382c756eb66a542e2c945b1e1086b92e58c32822072b38b**

Documento generado en 08/05/2023 11:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>